DNCP/DJ N° 1826 /14 **CASO N° 2503**

Asunción, 10 de julio de 2014.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA "CONSTRUCCIÓN EN CENTRO DE SALUD CON PROYECCIÓN A HOSPITAL DISTRITAL EN LA LOCALIDAD DE CARMELO PERALTA 1° ETAPA", CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY (ID 275723).----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia ha ingresado en fecha 07 de julio de 2014 y se refiere a la Licitación Pública Nacional, para la "Construcción en Centro de Salud con Proyección a Hospital Distrital en la Localidad de Carmelo Peralta 1° Etapa", Convocada por el Gobierno Departamental de Alto Paraguay ID 275723----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Sr. Director, me dirijo a usted a los efectos de denunciar el llamado de la Gobernación de Alto Paraguay, para la Construcción del Hospital de Puerto Casado por los motivos que paso a citar a continuación. 1) En la actualidad resulta imposible llegar a la ciudad de Puerto Casado, debido al cierre de rutas, que dura más de dos meses. 2) La propiedad donde será construido el hospital de acuerdo a la información de lugareños, ya que a nuestra empresa le fue imposible llegar al local, se encuentra bajo agua. 3) Adjunto al PBC se encuentra un plano arquitectónico de la obra, sin embargo, no se encuentra los planos de instalaciones, eléctricas, agua y desagüe cloacal. ..." (SIC).*----------

Continua el denunciante: *"...4) No se cuenta con el cálculo estructural del Hospital. 5) NO existe estudio de suelos para este tipo de construcciones. 6) No se siguieron las normas recomendadas por Ministerio de Salud Pública, con su Departamento de Infraestructura, podría contribuir a corregir los claros errores que se presentan en el proyecto actual, y que todos los potenciales oferentes podramos participar en igualdad de condiciones..." (SIC).*----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"(Sic).*----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación. ----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u>***" *[destacado nuestro].*----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el Decreto Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABOG. GABRIELA NUZZARELLO
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABOG. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica-DNCP